

Recurso de revisión: 01602/INFOEM/IP/RR/2015
[REDACTED]
Recurrente:

Sujeto obligado: Instituto de Transparencia,
Acceso a la Información
Pública y Protección de
Datos Personales del Estado
de México y Municipios

Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Toluca de Lerdo, México y en funciones en su sede auxiliar en Metepec, Estado de México, de cuatro de noviembre de dos mil quince.

VISTO el expediente formado con motivo del recurso de revisión 01602/INFOEM/IP/RR/2015, promovido por [REDACTED], en lo sucesivo LA RECURRENTE, en contra de la respuesta del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, en lo conducente EL SUJETO OBLIGADO, se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente:

R E S U L T A N D O

I. El catorce de septiembre de dos mil quince, LA RECURRENTE presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (EL SAIMEX), ante EL SUJETO OBLIGADO, la solicitud de información pública registrada con el número 00238/INFOEM/IP/2015, mediante la cual solicitó acceder a la información que se inserta:

“Solicito toda la información de gastos que se realizó para el cambio del instituto de transparencia gasto de renta mudanza cajas cables escritorios facturas cheques pólizas de cheque contratos licitaciones de los edificios por el cual se eligió ese licitación de mudanza de los vendedores de los muebles todo el gasto de la construcción pintura loseta baños

Recurso de revisión: 01602/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Instituto de Transparencia,
Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

CUALQUIER OTRO DETALLE QUE FACILITE LA BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN

Todos y cada uno de los gastos comprobado con factura que se generó con el cambio de edificio" (sic).

MODALIDAD DE ENTREGA: Vía EL SAIMEX.

II. Del expediente electrónico se advierte que el seis de octubre de dos mil quince, EL SUJETO OBLIGADO, notificó la siguiente respuesta:

"Toluca, México a 06 de Octubre de 2015

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00238/INFOEM/IP/2015

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Con fundamento en el artículo 35, fracción II, de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se adjunta respuesta en tiempo y forma a su solicitud de información pública con los archivos anexos que dan respuesta a la misma.

ATENTAMENTE
LIC. ALFREDO BURGOS COHL
Responsable de la Unidad de Información
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS" (sic).

Anexó los siguientes archivos: "TRANSFERENCIAS CHEQUES.pdf",
"RESPUESTA 238-2015 DAF.pdf", "CONTRATOS.pdf"

Recurso de revisión: 01602/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Instituto de Transparencia,
Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

FALLOS.pdf", "OFICIO RESPUESTA 238-2015 UI.pdf", así como "9a Extraordinaria Comité Información 2015.pdf", mismos que por su volumen no se insertan, más aún que es del conocimiento de las partes.

III. Inconforme con esa respuesta, el siete de octubre de dos mil quince, EL RECURRENTE interpuso recurso de revisión el cual fue registrado en EL SAIMEX y se le asignó el número de expediente 01602/INFOEM/IP/RR/2015, en el que expresó como:

Acto impugnado:

"Información incompleta" (sic)

Motivo de inconformidad:

"Información incompleta"(sic).

IV. El doce de octubre de dos mil quince, EL SUJETO OBLIGADO envío el siguiente informe de justificación:

"Toluca, México a 12 de Octubre de 2015

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00238/INFOEM/IP/2015

C. Comisionada Ponente.

Con fundamento en el numeral SESENTA Y SIETE, inciso b), de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, así como de los recursos de revisión que deberán de observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del

Recurso de revisión: 01602/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Instituto de Transparencia,
Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Estado de México y Municipios, se adjunta informe de justificación al presente recurso de revisión.

ATENTAMENTE
LIC. ALFREDO BURGOS COHL
Responsable de la Unidad de Información
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS" (sic).

Y adjuntó los siguientes documentos:



Unidad de Información
Oficio No. INFOEM/UL/239/2015
Toluca, Estado de México, 08 de octubre de 2015

C.P. JOSÉ ALBERTO ESPINOSA LASTIRI
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL INFOEM
P R E S E N T E

Derivado del recurso de revisión identificado con el número 01602/INFOEM/IP/RR/2015, el cual recae de la solicitud de información número 00238/INFOEM/IP/2015 en la que se solicitó: "Solicito toda la información de gastos que se realizó para el cambio del instituto de transparencia gasto de renta mudanza cajas cables escritorios facturas cheques pólizas de cheque contratos licitaciones de los edificios por el cual se eligió ese licitación de mudanza de los vendedores de los muebles todo el gasto de la construcción pintura loseta baños" (Sic), y como cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la información: "Todos y cada uno de los gastos comprobado con factura que se generó con el cambio de edificio" (Sic), y que fue presentado a este Instituto en fecha 07 de octubre de 2015, al respecto me permito comentarle que como acto impugnado se señala: "Información incompleta" (Sic), y como motivos y razones de inconformidad: "Información incompleta" (Sic).

Por lo anterior, con la finalidad de estar en posibilidad de rendir el informe de justificación al Comisionado Ponente, me permito solicitar amablemente informe a esta Unidad Administrativa a más tardar el día 09 de octubre del presente, respecto de la información con la cual se dio respuesta a la solicitud de información antes referida.

Sin otro particular por el momento, aprovecho para enviar un cordial saludo.

ATENTAMENTE
LIC. ALFREDO BURGOS COHL
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN

08 OCT 2015

PROCOMO

RECIBIDO
RECIBIDO SEDE AUXILIAR

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Tel. (772) 2 26 19 80 • Línea sin costo: 01 800 822 0442 • www.infoem.org.mx

Instituto Literario Pte. No. 530, Col. Centro, C.P. 50000, Toluca, México
Calle de Pino Suárez s/n actualmente
Carretera Toluca - Ixtapan No. 111
Colonia La Michoacana, C.P. 50166
Metlaltetepco, Estado de México

Recurso de revisión: 01602/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Instituto de Transparencia,
Acceso a la Información Pública y Protección de Datos
Personales del Estado de México y Municipios
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



Unidad de Información
Metepet, Estado de México; a 12 de octubre de 2015
Recurso de Revisión: 01602/INFOEM/IP/RR/2015
Solicitante: [REDACTED]

**MAESTRA EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA PONENTE
P R E S E N T E**

Alfredo Burgos Cohl, en mi carácter de Titular de la Unidad de Información del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con fundamento en los numerales sesenta y siete y sesenta y ocho de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, así como de los recursos de revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, con el debido respeto expongo lo siguiente:

1.- Con fecha catorce de septiembre de 2015, la C. [REDACTED] presentó vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), solicitud de información registrada bajo el número de folio 00238/INFOEM/IP/2015, consistente en:

"Solicito toda la información de gastos que se realizó para el cambio del instituto de transparencia gasto de renta mudanza cajas cables escritorios facturas cheques pólizas de cheque contratos licitaciones de los edificios por el cual se eligió ese licitación de mudanza de los vendedores de los muebles todo el gasto de la construcción pintura loseta baños" (Sic).

Y como cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la información:

"Todos y cada uno de los gastos comprobado con factura que se generó con el cambio de edificio" (Sic).

Recurso de revisión: 01602/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Instituto de Transparencia,
Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



Unidad de Información
Metepec, Estado de México; a 12 de octubre de 2015
Recurso de Revisión: 01602/INFOEM/IP/RR/2015
Solicitante: [REDACTED]

2.- Una vez analizada la solicitud de referencia, la Unidad de Información en fecha quince de septiembre de 2015, con fundamento en el numeral TREINTA Y OCHO inciso b) de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de información pública, así como de los recursos de revisión que deberán observar los Sujetos Obligados de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, procedió a enviar el requerimiento de información al servidor público habilitado de la Dirección de Administración y Finanzas de este Instituto, por considerar que la información solicitada obra en los archivos de dicha área administrativa, tal como consta en el expediente electrónico correspondiente.

3.- En fecha seis de octubre de 2015, la Dirección de Administración y Finanzas remitió oficio marcado con el número INFOEM/DA/0503/2015, a esta Unidad de Información, así como, los archivos anexos correspondientes a todos los gastos, contratos, fallos de las licitaciones, transferencias, cheques emitidos y facturas, para el cambio a la sede auxiliar del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con los cuales se atendió al requerimiento de información de la siguiente manera:

Recurso de revisión: 01602/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Instituto de Transparencia,
Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



Unidad de Información
Metepec, Estado de México; a 12 de octubre de 2015
Recurso de Revisión: 01602/INFOEM/IP/RR/2015
Solicitante: [REDACTED]



DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
OFICIO NÚM. INFOEM/DA/0503/2015.
TOLUCA DE LERDO, MÉXICO, A 01 DE OCTUBRE DE 2015.

LIC. ALFREDO BURGOS COHL
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN
PRESENTE:

De conformidad con los artículos 1, 2 fracciones V, XI, XV y XVI, 3, 4, 11, 32, 33 párrafo 1, 35 fracciones II, III y IV, 41 y 48 de la "Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios"; en relación con el numeral Treinta Ocho, inciso d) de los "Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicituds de Acceso a la Información Pública, así como de los Recursos de Revisión que deberán Observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios"; me permite comentar a usted lo siguiente:

En atención a la solicitud de información registrada con el folio número 00238/INFOEM/IP/2015, mediante la cual requiere: "Solicito toda la información de gastos que se realizó para el cambio del instituto de transparencia gusto de renta mudanza cajas cables escritorios facturas cheques pólizas de cheque contratos licitaciones de los edificios por el cual se eligió esa licitación de mudanza de los vendedores de los muebles todo el gasto de la construcción pintura losetas baños" (Sic), y como cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la información: "Todos y cada uno de los gastos comprobado con factura que se generó con el cambio de edificio" (Sic), al respecto me permito comentar a usted que los documentos soportes que dan respuesta a la solicitud de información contienen información susceptible de ser clasificada como reservada en términos de lo establecido por el artículo 20, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, específicamente el número de cuenta de este Instituto, por tal motivo, solicito sea sometido al Comité de Información con la finalidad de emitir las versiones públicas de los documentos con los cuales se dará respuesta a la solicitud de información.

Sin otro particular, me es grato enviarle un afectuoso saludo.

ATENTAMENTE,

C.P. JOSÉ ALBERTO ESPINOSA LASTIRI
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Tel. (722) 2 26 19 80 * Lada sin costo: 01 800 821 0441 * www.infoem.org.mx

Instituto Literario Pte. No. 510,
Col. Centro, C.P. 50000, Toluca, México

Calle de Pino Suárez s/n actualmente
Carretera Toluca - Ixtapan No. 111
Colonia La Michoacana, C.P. 52166
Méjico, Estado de México

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Tels. (722) 2 26 19 80 * Lada sin costo: 01 800 821 0441 * www.infoem.org.mx

Instituto Literario Pte. No. 510,
Col. Centro, C.P. 50000, Toluca, México

Calle de Pino Suárez s/n actualmente
Carretera Toluca - Ixtapan No. 111
Colonia La Michoacana, C.P. 52166
Méjico, Estado de México

Recurso de revisión: 01602/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Instituto de Transparencia,
Acceso a la Información Pública y Protección de Datos
Personales del Estado de México y Municipios
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



Unidad de Información
Metepec, Estado de México; a 12 de octubre de 2015
Recurso de Revisión: 01602/INFOEM/IP/RR/2015
Solicitante: [REDACTED]

4.- Una vez recibida la respuesta emitida por el servidor público habilitado, la Unidad de Información el día seis de octubre de 2015 procedió a notificarla a la particular, en tiempo y forma vía SAIMEX mediante oficio marcado con el número INFOEM/UI/233/2015, tal como se muestra a continuación y consta en el expediente electrónico correspondiente:

The screenshot shows a digital communication from the SAIMEX system. At the top, there are logos for Infoem and SAIMEX. Below them, the recipient's information is listed: "Bienvenido: ALFREDO BURGOS COHL" and "Acuse de respuesta a la solicitud". A large rectangular box contains the "RESPUESTA A LA SOLICITUD" (Response to Request) with the heading "Archivos Adjuntos". Inside this box, several file names are listed, including "Solicitud de acceso a la información pública", "RESPUESTA 01602/INFOEM/IP/RR/2015", "CONTRATACION", "FALLO/SelF", and "OFICIO RESPUESTA 01602/INFOEM/IP/RR/2015". At the bottom of this section is a link "IMPRIMIR EL ACUSE DE RESPUESTA EN PDF". Below the response box, the Infoem logo is displayed again, followed by the text "INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS".

Toluca, México a 05 de Octubre de 2015
Nombre del solicitante: [REDACTED]
Fecha de la solicitud: 002.00/INI-CEN/IP/2015

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Con fundamento en el artículo 22, fracción II, de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se adjunta respuesta en tiempo y forma a su solicitud de información pública con los archivos anexos que dan respuesta a la misma.

ATENTAMENTE

LIC. ALFREDO BURGOS COHL
Responsable de la Unidad de Información
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Tels. (722) 2 26 19 80 * Línea sin costo: 01 800 522 0441 * www.infoem.org.mx

Instituto Literario D.F. No. 510,
Col. Centro, C.P. 50000, Toluca, México | Calle de Pino Suárez s/n actualmente
Carranca Toluca - Edificio No. 111
Colonia La Michoacana, C.P. 52166
Metepec, Estado de México

Recurso de revisión: 01602/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



Unidad de Información
Metepec, Estado de México; a 12 de octubre de 2015
Recurso de Revisión: 01602/INFOEM/IP/RR/2015
Solicitante: [REDACTED]

5.- No obstante lo anterior, el día siete de octubre de 2015, la solicitante, ahora recurrente, interpuso recurso de revisión vía SAIMEX al cual recayó el número de folio 01602/INFOEM/IP/RR/2015, señalando como acto impugnado lo siguiente:

"Información incompleta" (Sic).

Asimismo, como razones o motivos de la inconformidad argumenta:

"Información incompleta" (Sic).

De los anteriores hechos se advierten diversos factores que a continuación se mencionan y que se solicita atentamente sean valorados al momento emisión de la resolución correspondiente al presente recurso.

Derivado de la interposición del recurso de revisión, esta Unidad de Información, en fecha 08 de octubre de 2015, mediante oficio marcado con el número INFOEM/UI/239/2015, solicitó al Servidor Público Habilitado de la Dirección de Administración y Finanzas, remitiera informe respecto al contenido de la información con la cual se dio respuesta a la solicitud de información motivo de inconformidad, tal como se advierte a continuación:

Recurso de revisión: 01602/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



Unidad de Información
Metepec, Estado de México; a 12 de octubre de 2015
Recurso de Revisión: 01602/INFOEM/IP/RR/2015
Solicitante: [REDACTED]



Unidad de Información
Oficio No. INFOEM/UL229/2015
Toluca, Estado de México, 08 de octubre de 2015

C.P. JOSÉ ALBERTO ESPINOSA LASTIRI
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL INFOEM
PRESENTE.

Derivado del recurso de revisión identificado con el número 01602/INFOEM/IP/RR/2015, el cual recibe de la solicitud de información número 00238/INFOEM/IP/2015 en la que se solicitó: "Solicito toda la información de gastos que se realizó para el cambio del instituto de transparencia gasto de renta mudanza cajas cables escritorios facturas cheques pólizas de cheques contratos licitaciones de los edificios por el cual se eligió esa licitación de mudanza de los vendedores de los muebles todo el gasto de la construcción pintura loseta baños" (Sic), y como cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la información: "Todos y cada uno de los gastos comprobado con factura que se generó con el cambio de edificio" (Sic), y que fue presentado a este Instituto en fecha 07 de octubre de 2015, al respecto me permito comentarle que como acto impugnado se señala: "Información incompleta" (Sic), y como motivos y razones de inconformidad: "Información incompleta" (Sic).

Por lo anterior, con la finalidad de estar en posibilidad de rendir el informe de justificación al Comisionado Ponente, me permite solicitar amablemente informe a esta Unidad Administrativa a más tardar el día 09 de octubre del presente, respecto de la información con la cual se dio respuesta a la solicitud de información antes referida.

Sin otro particular por el momento, aprovecho para enviar un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. ALFREDO BURGOS COH
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN

Infoem

08 OCT 2015

Recibido

RECIBIDO-SEDE AUXILIAR

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Tel. 0720 2 26 19 80 * Llada sin costo: 01 800 821 0441 * www.infoem.org.mx

Instituto Literario Pte. No. 510,
Col. Centro, C.P. 50000, Toluca, México

Calle de Pino Suárez s/n, actualmente
Calle Pino Suárez - Itapán No. 111
Colonia La Michoacana, C.P. 52166
Metepec, Estado de México

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Tel. (722) 2 26 19 80 * Llada sin costo: 01 800 821 0441 * www.infoem.org.mx

Instituto Literario Pte. No. 510,
Col. Centro, C.P. 50000, Toluca, México

Calle de Pino Suárez s/n, actualmente
Calle Pino Suárez - Itapán No. 111
Colonia La Michoacana, C.P. 52166
Metepec, Estado de México

Página 6 de 10

Recurso de revisión: 01602/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



Unidad de Información
Metepec, Estado de México; a 12 de octubre de 2015
Recurso de Revisión: 01602/INFOEM/IP/RR/2015
Solicitante: [REDACTED]

En fecha 08 de octubre de 2015 fue recibido en la Unidad de Información el oficio número INFOEM/DA/0519/2015 firmado por el Servidor Público Habilitado de la Dirección de Administración y Finanzas, mediante el cual da respuesta al requerimiento y confirma la respuesta emitida en la solicitud de origen, indicando que los documentos anexos entregados en la respuesta a la solicitud de información, son todos los que obran en poder del Servidor Público Habilitado, tal como se muestra a continuación:



Unidad de Información
Oficio No. INFOEM/DA/0519/2015
Toluca, Estado de México, 08 de octubre de 2015

LIC. ALFREDO BURGOS COML
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN
PRESENTE

En atención a su oficio marcado con el número INFOEM/UI/239/2015, mediante el cual solicita se informe respecto de la respuesta emitida a la solicitud de información identificada con el número 00238/INFORM/II/2015, a la cual recayó el recurso de revisión número 01602/INFOEM/IP/RR/2015, al respecto me permito comentarle lo siguiente:

Que la solicitud de información a la que hace referencia fue atendida en tiempo y forma y entregada en fecha 06 de octubre de 2015, a través del oficio número INFOEM/DA/0503/2015, junto con los archivos anexos que dieron respuesta a la misma.

Ahora bien, por lo que hace al acto impugnado y los motivos o razones de inconformidad, mediante los cuales se señala que la información es incompleta, al respecto me permito comentarle que en la solicitud de origen fueron requerida toda la información de gastos que se realizó para el cambio del instituto de transparencia, gasto de renta, mudanza, cajas, cables, escritorios, facturas, cheques, polizas de cheque, contratos, licitaciones de los edificios, por el cual se eligió esa licitación de mudanza de los vendedores de los muebles todo el gasto de la construcción, pintura, loseta, baños, todos y cada uno de los gastos comprobado con factura que se generó con el cambio de edificio, motivo por el cual en la respuesta se puntualizó que los documentos separen que daban respuesta a la misma contenían información susceptible de ser clasificada como reservada, por lo que se convocó al Comité de Información con la finalidad de clasificar como reservada la información correspondiente y emitir las versiones públicas de los documentos con los cuales se dio respuesta a la solicitud de información.

En este sentido, se anexó vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (Salime), toda la información referente a los contratos, fállas, cheques, transferencias y todos los documentos que obran en esta Dirección de Administración y Finanzas referente al

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.
Tel. (722) 2 26 19 80 * Lada sin costo: 01 800 821 0441 * www.infoem.org.mx

Dirección: Calzada Cuauhtémoc Pte. No. 510,

Calle de Pedro González con Actipan, Col. Centro, C.P. 52000, Toluca, México.

Calle de Pedro González con Actipan, Col. Centro, C.P. 52000, Toluca, México.

Colonia La Michoacana, C.P. 52166

Metepec, Estado de México.

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Tel. (722) 2 26 19 80 * Lada sin costo: 01 800 821 0441 * www.infoem.org.mx

Instituto Literario Pte. No. 510,
Col. Centro, C.P. 50000, Toluca, México

Calle de Pedro González s/n actualmente

Calle de Pedro González s/n actualmente

Carretera Toluca - Ixtapan No. 121

Colonia La Michoacana, C.P. 52166

Metepec, Estado de México.



Página 7 de 10

Recurso de revisión: 01602/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



Unidad de Información
Metepec, Estado de México; a 12 de octubre de 2015
Recurso de Revisión: 01602/INFOEM/IP/RR/2015
Solicitante: [REDACTED]



cambio de edificio, mediante los archivos en formato .pdf "TRANSFERENCIAS CHEQUES.pdf, CONTRATOS.pdf, FALLOS.pdf", tal como consta en el expediente electrónico en el saimex.

Por lo anterior, se confirma la respuesta emitida por esta Unidad Administrativa ya que los documentos anexos a la respuesta son todos y cada uno de los documentos que obran en poder de esta Dirección de Administración y Finanzas en los términos que fue requerida.

Sin otro particular por el momento, aprovecho para enviar un cordial saludo.

ATENTAMENTE

C.P. JOSÉ AVENTINO ESPINOSA LASTIRI
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL INFOEM

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Tel. (722) 2 26 19 80 * Lada sin costo: 01 800 921 0441 * www.infoem.org.mx

Instituto Literario Pte. No. 510,
Col. Centro, C.P. 50000, Toluca, México

Calle de Pino Suárez s/n actualmente
Carretera Toluca - Ixtapan No. 111
Colonia La Michoacana, C.P. 52166
Metepec, Estado de México

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Tel. (722) 2 26 19 80 * Lada sin costo: 01 800 921 0441 * www.infoem.org.mx

Instituto Literario Pte. No. 510,
Col. Centro, C.P. 50000, Toluca, México

Calle de Pino Suárez s/n actualmente
Carretera Toluca - Ixtapan No. 111
Colonia La Michoacana, C.P. 52166
Metepec, Estado de México

Página 8 de 10

Recurso de revisión: 01602/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



Unidad de Información
Metepec, Estado de México; a 12 de octubre de 2015
Recurso de Revisión: 01602/INFOEM/IP/RR/2015
Solicitante: [REDACTED]

Por lo anteriormente expuesto, es evidente que este Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información de manera íntegra, adecuada, en tiempo y forma, ya que toda vez al haber solicitado "*toda la información de gastos que se realizó para el cambio del instituto de transparencia gasto de renta mudanza cajas cables escritorios facturas cheques pólizas de cheque contratos licitaciones de los edificios por el cual se eligió ese licitación de mudanza de los vendedores de los muebles todo el gasto de la construcción pintura loseta baños*" y "*Todos y cada uno de los gastos comprobado con factura que se generó con el cambio de edificio*" (Sic), como se puede observar en el expediente electrónico que obra en el saimex, se adjuntaron todos los archivos anexos correspondientes a los gastos, contratos, fallos de las licitaciones, transferencias, cheques emitidos y facturas, para el cambio a la sede auxiliar del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

Por lo anterior, este Sujeto Obligado ratifica en los mismos términos la respuesta notificada en tiempo y forma a la solicitud planteada por la ahora recurrente, toda vez que con dicha respuesta se atendió a lo requerido, al haberse entregado la totalidad de la información que obra en los archivos de este Sujeto Obligado, por lo que se considera que el acto impugnado y las razones o motivos de inconformidad señalados resultan infundados.

Es así que, respetuosamente C. Comisionada, se insiste que la solicitud de información fue contestada en tiempo y forma; en términos de lo establecido en el artículo 35, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por lo que solicito atentamente se confirme la respuesta en el presente recurso de revisión.

En mérito de lo expuesto, atentamente pido se sirva:

Primero.- Tener por presentado en tiempo y forma el presente ocурso rindiendo el informe justificado en el recurso anotado al rubro del presente escrito.

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Tel. (772) 2 26 19 80 • Lada sin costo: 01 800 221 0441 • www.infoem.org.mx

Instituto Literario Pte. No. 510,
Col. Centro, C.P. 50001, Toluca, México

Calle de Pino Suárez s/n actualmente
Carretera Toluca - Ixtapan No. 111
Colonia La Michescaña, C.P. 52166
Metepec, Estado de México

Página 9 de 10

Recurso de revisión: 01602/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Instituto de Transparencia,
Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



Unidad de Información
Metepec, Estado de México; a 12 de octubre de 2015
Recurso de Revisión: 01602/INFOEM/IP/RR/2015
Solicitante: [REDACTED]

Segundo.- Tener por hechas las manifestaciones antes vertidas y en su momento y previos los trámites de ley, declarar infundados los agravios y se confirme la respuesta en el presente recurso.

ATENTAMENTE
ALFREDO BURGOS COHL
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Tel. (722) 2 26 19 80 * Llamada sin costo: 01 800 621 0441 * www.infoem.org.mx

Instituto Literario Pte No. 510,
Col. Centro, C.P. 50000, Toluca, México

Calle de Pino Suárez s/n actualmente
Carretera Toluca - Ixtapan No. 131
Colonia La Muchachada, C.P. 53166
Metepec, Estado de México

Página 10 de 10

Recurso de revisión: 01602/INFOEM/IP/RR/2015
Instituto de Transparencia,
Acceso a la Información
Pública y Protección de Datos
Personales del Estado de
México y Municipios
Sujeto obligado:
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



Unidad de Información
Oficio No. INFOEM/DA/0519/2015
Toluca, Estado de México, 08 de octubre de 2015

LIC. ALFREDO BURGOS COHL
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN
PRESENTE.

En atención a su oficio marcado con el número INFOEM/UI/239/2015, mediante el cual solicita se informe respecto de la respuesta emitida a la solicitud de información identificada con el número 00238/INFOEM/IP/2015, a la cual recayó el recurso de revisión número 01602/INFOEM/IP/RR/2015, al respecto me permito comentarle lo siguiente:

Que la solicitud de información a la que hace referencia fue atendida en tiempo y forma y entregada en fecha 06 de octubre de 2015, a través del oficio número INFOEM/DA/0503/2015, junto con los archivos anexos que dieron respuesta a la misma.

Ahora bien, por lo que hace al acto impugnado y los motivos o razones de inconformidad, mediante los cuales se señala que la información es incompleta, al respecto me permito comentarle que en la solicitud de origen fueron requerida toda la información de gastos que se realizó para el cambio del instituto de transparencia, gasto de renta, mudanza, cajas, cables, escritorios, facturas, cheques, pólizas de cheque, contratos, licitaciones de los edificios, por el cual se eligió ese licitación de mudanza de los vendedores de los muebles todo el gasto de la construcción, pintura, loseta, baños, todos y cada uno de los gastos comprobado con factura que se generó con el cambio de edificio, motivo por el cual en la respuesta se puntualizó que los documentos soporte que daban respuesta a la misma contenían información susceptible de ser clasificada como reservada, por lo que se convocó al Comité de Información con la finalidad de clasificar como reservada la información correspondiente y emitir las versiones públicas de los documentos con los cuales se dio respuesta a la solicitud de información.

En este sentido, se anexó vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (Saimex), toda la información referente a los contratos, fallos, cheques, transferencias y todos los documentos que obran en esta Dirección de Administración y Finanzas referente al

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Tel. (722) 2 26 19 30 * Lada sin costo: 01 800 321 0441 * www.infoem.org.mx

Instituto Literario Pte. No. 510,
Col. Centro, C.P. 50000, Toluca, México

Calle de Elmo Suárez s/n actualmente
Carretera Toluca - Ixtapan No. 111
Colonia La Michoacana, C.P. 52166
Metipán, Estado de México



Recurso de revisión: 01602/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Instituto de Transparencia,
Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



cambio de edificio, mediante los archivos en formato .pdf "TRANSFERENCIAS CHEQUES.pdf, CONTRATOS.pdf, FALLOS.pdf", tal como consta en el expediente electrónico en el saimex.

Por lo anterior, se confirma la respuesta emitida por esta Unidad Administrativa ya que los documentos anexos a la respuesta son todos y cada uno de los documentos que obran en poder de esta Dirección de Administración y Finanzas en los términos que fue requerida.

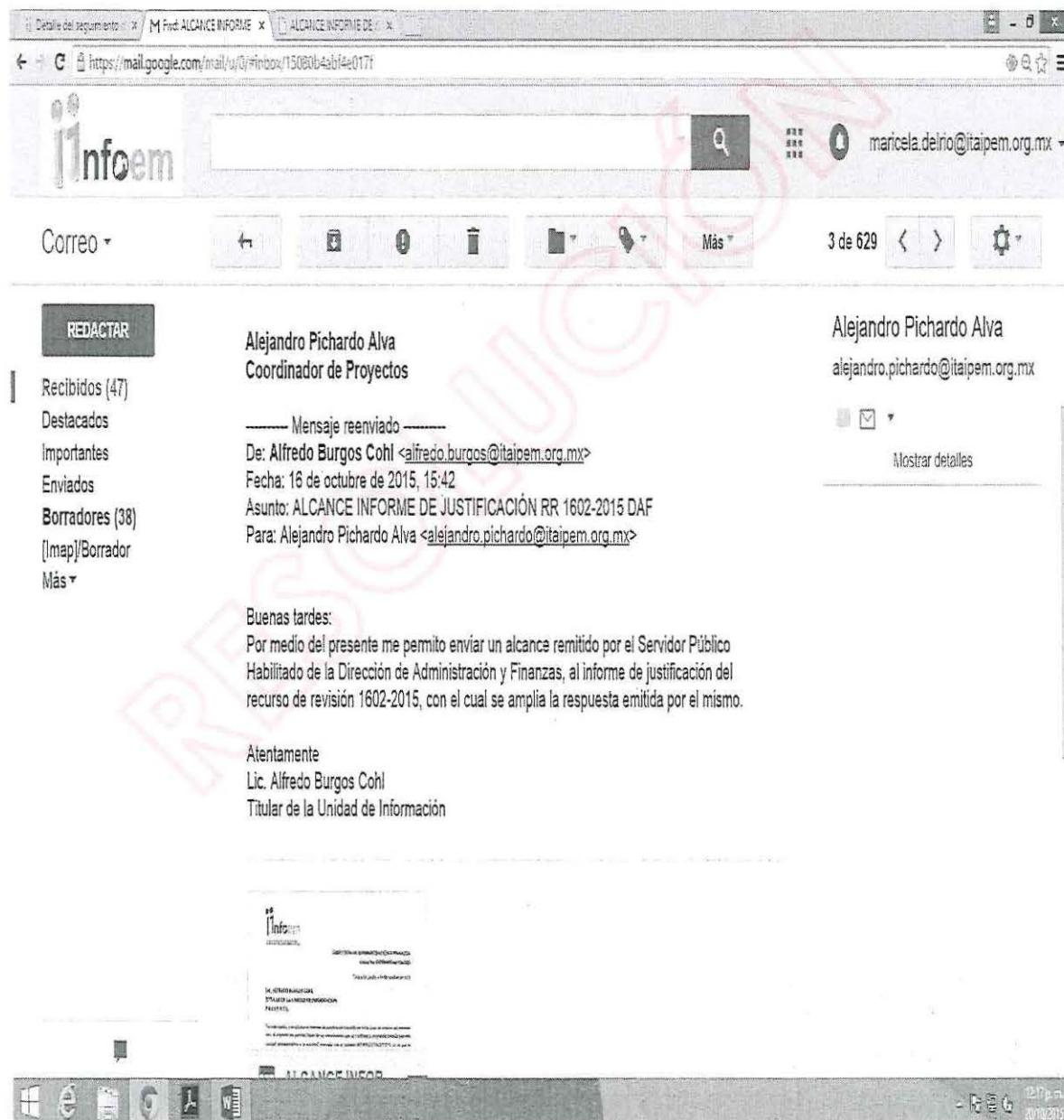
Sin otro particular por el momento, aprovecho para enviar un cordial saludo.

ATENTAMENTE

C.P. JOSÉ ALBERTO ESPINOSA LASTIRI
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL INFOEM

Recurso de revisión: 01602/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Instituto de Transparencia,
Acceso a la Información
Pública y Protección de Datos
Personales del Estado de
México y Municipios
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

V. El dieciséis de octubre de dos mil quince, EL SUJETO OBLIGADO envío al correo institucional de esta ponencia, el siguiente alcance al informe de justificación:



The screenshot shows an email inbox interface with the following details:

- REDACTAR** button.
- Recibidos (47)** folder selected.
- Alejandro Pichardo Alva**, **Coordinador de Proyectos**, is listed as the recipient.
- Mensaje reenviado** from **De: Alfredo Burgos Cohl <alfredo.burgos@itaipem.org.mx>**.
- Fecha: 16 de octubre de 2015, 15:42**
- Asunto: ALCANCE INFORME DE JUSTIFICACIÓN RR 1602-2015 DAF**
- Para: Alejandro Pichardo Alva <alejandro.pichardo@itaipem.org.mx>**
- Buenas tardes:**
Por medio del presente me permito enviar un alcance remitido por el Servidor Público Habilitado de la Dirección de Administración y Finanzas, al informe de justificación del recurso de revisión 1602-2015, con el cual se amplia la respuesta emitida por el mismo.
- Atentamente**
Lic. Alfredo Burgos Cohl
Titular de la Unidad de Información

Recurso de revisión: 01602/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Instituto de Transparencia,
Acceso a la Información Pública y Protección de Datos
Personales del Estado de México y Municipios
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Adjuntó los siguientes documentos:



DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
Oficio No. INFOEM/DAF/526/2015

Toluca de Lerdo, a 16 de octubre de 2015

LIC. ALFREDO BURGOS COHL
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN
P R E S E N T E.

Por este medio, y en alcance al informe de justificación remitido en fecha doce de octubre del presente año, al respecto me permito hacer de su conocimiento que se confirma la respuesta emitida por esta unidad administrativa a la solicitud marcada con el número 00238/INFOEM/IP/2015, en la que se solicita:

..“Solicito toda la información de gastos que se realizó para el cambio del instituto de transparencia gasto de renta mudanza cajas cables escritorios facturas de cheques pólizas de cheque contratos licitaciones de los edificios por el cual se eligió ese licitación de mudanza de los vendedores de los muebles todo el gasto de la construcción pintura loseta baños”(Sic), y como cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la información: “Todos y cada uno de los gastos comprobando con factura que se generó con el cambio del edificio”(Sic).

Derivado de lo anterior en aras de dar una mejor respuesta, encontrará a continuación las aclaraciones correspondientes a su estudio:

Respecto de factura o nota de compra de cajas: se hace de su conocimiento que el almacén de este Instituto, contaba con cajas para el traslado y/o mudanza del edificio.

a).- Respecto de la firma del contrato celebrado con la empresa Construcciones y Proyectos EME, S. A. de C.V., este se derivó del procedimiento INFOEM/IR/001/2015, mismo que puede ser consultado en la siguiente liga electrónica:
<http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/infoem/licitaciones/2015/0/2.web>, en su apartado 003.

b).- En lo que se refiere al contrato celebrado con el proveedor Carlos Ang Serrano, adjudicado mediante el procedimiento INFOEM/LPN/001/2015, el mismo puede ser consultado en la siguiente liga electrónica: <http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/infoem/licitaciones/2015/0/1.web> en su apartado 001.

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Tels. (722) 2 26 19 80 * Lada sin costo: 01 800 821 0441 * www.infoem.org.mx

Instituto Literario Pta. No. 910,
Col. Centro, C.P. 50000, Toluca, México
Calle de Pino Suárez s/n actualmente
Carretera Toluca - Atotonilco No. 111
Colonia La Michacana, C.P. 52166
Metapán, Estado de México



Recurso de revisión: 01602/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Instituto de Transparencia,
Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



c).- Respecto de la entrega del procedimiento INFOEM/IR/001/2015, en el que se celebró el contrato con la empresa denominada Von Hauke, S. A. de C.V., se podrá consultar en la siguiente liga electrónica: <http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/infoem/licitaciones/2015/0/2.web>, en su apartado 002.

d).- Respecto de la aclaración del procedimiento en el que se adjudicó a la empresa Productos Metálicos Steele S. A. de C.V. este podrá ser consultado en la siguiente liga electrónica: denominado Invitación Restringida INFOEM/IR/002/2015
<http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/infoem/licitaciones/2015/0/2.web>, en su apartado 001.

Respecto del procedimiento de adjudicación directa CAAIE/AD/02/2014, celebrado para el arrendamiento de la sede auxiliar que ocupa el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, este puede ser consultado en la siguiente liga:
<http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/infoem/licitaciones/2014/0/3.web>, en su apartado 006 de los procedimientos

Respecto de la aclaración del contrato celebrado con el C. Abelardo Velázquez Domínguez, administrador único de Fletes y Mudanzas Florencia, se realizó un estudio comparativo de precios y se suscribió la solicitud de bienes y servicio y la suficiencia presupuestal, se anexan copias para pronta referencia, cabe mencionar que este servicio fue contratado mediante una adquisición directa, toda vez que la normatividad permite contratar en esta modalidad ya que no rebasa el monto para una adjudicación directa, invitación restringida o licitación pública.

Sin otro particular, me reitero a sus órdenes para cualquier duda o aclaración.

ATENTAMENTE,

C.P. JOSÉ ALBERTO ESPINOSA LASTIRI
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

C.c.- Para su archivo

FTPML

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Tel. (722) 2 26 79 80 * Lado sin costo: 01 800 821 0441 * www.infoem.org.mx

Instituto Literario Pte. No. 510
Col. Centro, C.P. 30000, Toluca, México

Calle de Pino Suárez sin número
Carretera Toluca - Ixtapan Núm. 111
Colonia La Michorronca, C.P. 32766
Metepet, Estado de México

Recurso de revisión: 01602/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Instituto de Transparencia,
Acceso a la Información
Pública y Protección de Datos
Personales del Estado de
México y Municipios
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



Dirección de Administración y Finanzas
Toluca de Lerdo, Estado de México

Miércoles 24 de junio de 2015
Oficio No. INFOREM/DAF/341/2015

LIC. FRANCISCO TOMÁS FLORES HERNÁNDEZ
JEFE DE DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES
PRESENTE.

Por este conducto y en cumplimiento a los artículos 344 del Código Financiero del Estado de México, 42 fracción VI, segundo párrafo del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México; 13 segundo párrafo y 14 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y artículo 93, fracción III del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios; al respecto, me permite enviar la Certificación de Suficiencia Presupuestal para la siguiente partida.

Partida	Nombre	Monto
3471:	Fletes y maniobras	\$123,540.00
	Total	\$123,540.00

Lo anterior, en virtud de la contratación de servicio a substanciarse, relativa al traslado de mobiliario y equipo de oficina, del municipio de Toluca al de Metepec, edificio que ocuparan las oficinas del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

SUBDIRECTOR DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO

C.P. LÁZARO GARCÍA CASTILLO

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

C.c.p. archivo

Instituto Literario Mtro. No. 212.
Col. Centro, C.P. 50000, Toluca, México.
Tel. (773) 2 26 19 50
Línea sin costo: 01 800 921 0447
www.infoem.org.mx

Recurso de revisión: 01602/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Instituto de Transparencia,
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur
Acceso a la Información
Pública y Protección de Datos
Personales del Estado de
México y Municipios



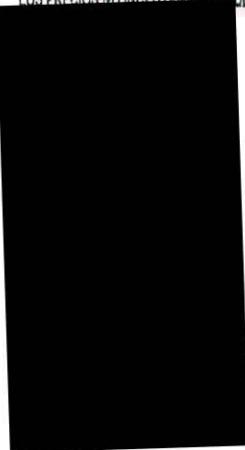
Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

24-jun-15

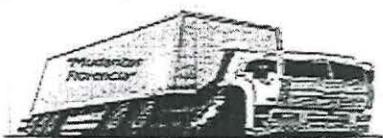
ESTUDIO DE MERCADO

1	TRASLADO LOCAL DE MENAJE DE OFICINA, DE A CIUDAD DE TOLUCA AL MUNICIPIO DE METEPEC, EL CUAL INCLUYE: EMPAQUETADO, CARGA Y DESCARGA EN 1ER Y 2DO. PISO,	SERVICIO	1.00	150,000.00	63,000.00	106,500.00	106,500.00
						SUBTOTAL	\$106,500.00
						I.V.A.	\$17,040.00
						TOTAL	\$123,540.00

LOS PRECIOS NO INCLUYEN EL 16% DE IVA.



Recurso de revisión: 01602/INFOEM/IP/RR/2015
Instituto de Transparencia,
Acceso a la Información
Pública y Protección de Datos
Personales del Estado de
México y Municipios
Sujeto obligado:
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



Fletes y Mudanzas (Florencia)

Tels.: (01-722) 2-12-53-

2-28-00-;

Calle: Francisco Y Madero No. 475 Col: Santa Anna Tlapaltitlan
Toluca Estado de México

Toluca México a; 24 de junio del 201

Dirigido a: Contador P. Lázaro García Castillo.

Por medio de la presente me dirijo a usted para informarle sobre la cotización que amablemente nos solicitó sobre el traslado local de menaje de oficina de la ciudad de Toluca, Estado de México a Metepec, Estado de México.

La cual se realizará en varias unidades de 30m³ y 60 m³, las unidades son nuevas, con caja cerrada, los muebles protegen con colchonetas y cobijas, el servicio de empaque va incluido.

Las maniobras de carga y descarga son de planta baja, primero y segundo piso en ambos lados.

Disponibilidad: Avisar tres días antes del servicio.

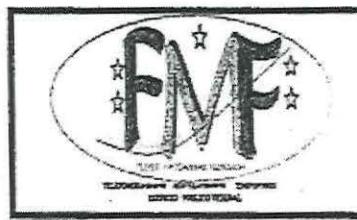
El costo del flete es de \$63,000.00

S. Si quiere de factura es más I.V.A. (16%)

SUBTOTAL: \$ 63,000.00

16% I.V.A. \$10,080.00

TOTAL: \$ 73,080.00



(SETENTA Y TRES MIL OCHENTA PESOS 00/100 M.N.)

Forma de pago: Cheque, Transferencia Electrónica, Efectivo.

Cabe mencionar que nosotros le hemos trabajado a Secretarías, ejemplo de esto fueron la secretaría de Finanzas la Secretaría de Educación. Sin más por el momento y solo en espera de verlos favorecidos con su amable preferencia.

ATENTAMENTE.

ABELARDO VELAZQUEZ DOMINGUEZ.

Recurso de revisión: 01602/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Instituto de Transparencia,
Acceso a la Información
Pública y Protección de Datos
Personales del Estado de
México y Municipios
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



Fletes y Mudanzas (Guerrero)

Lerdo de Tejada, No. 810, Col. Ferrocarriles y Reforma,
C.P. 50060 Toluca, Edo. de México.

Tels.: (01722) 213-63-80
214-24-07
217-76-78

Toluca Estado de México a 24 de Junio de 2015.

Atte. C.P. Lázaro García Castillo.

Por medio de la presente me dirijo a usted para informarle sobre la cotización que amablemente nos solicitó para el traslado de su mobiliario y equipo de oficina de Villada esq. Instituto Literario en Toluca Estado de México a Pino Suarez No.111 Col. La Michoacana, en Metepec Estado de México.

El cual se realizará durante 4 días, incluye gente para cargar y descargar, las unidades son nuevas, con caja cerrada y cuentan con colchonetas para proteger los muebles.

Traslado de muebles y cajas:	\$ 130,000.00
Empaque de muebles con empleados y bajo alfombra:	\$ 20,000.00
SUBTOTAL:	\$ 150,000.00
IVA:	\$ 24,000.00
TOTAL:	\$ 174,000.00

Sin más por el momento y solo en espera de vernos favorecidos con su amable preferencia quedo de usted.

ATENTAMENTE

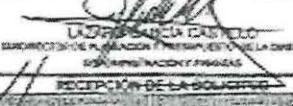
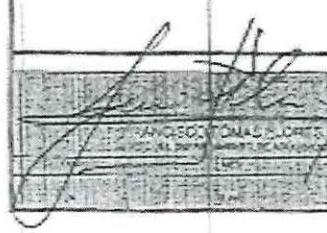
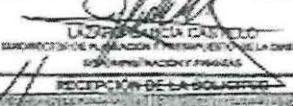
Recurso de revisión:

 01602/INFOEM/IP/RR/2015
 Instituto de Transparencia,
 Acceso a la Información
 Pública y Protección de Datos
 Personales del Estado de
 México y Municipios
 Eva Abaid Yapur

Sujeto obligado:

Comisionada ponente:



FECHA ALMACENAMIENTO			SOLICITUD DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS			MATERIAL DE REFERENCIA	
FECHA	MES	AÑO				INFOEM/ADQ/2015/000000000000000000	
24	06	2015					
DATOS GENERALES DEL ÁREA USUARIA							
NOMBRE LEGAL			DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS			CALLE	
MONSERRAT ALBERTA ESPINOZA ALAZÁN			CP. 47000			AV. MIGUEL HERNÁNDEZ	
C.P. 47000 ALBERTA ESPINOZA ALAZÁN			CARGO			CALLE	
			DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS			AV. MIGUEL HERNÁNDEZ	
BIENES Y SERVICIOS SOLICITADOS							
<input type="checkbox"/> ADQUISICIÓN DE BIENES MUEBLES		<input type="checkbox"/> ASESORAMIENTO DE BIENES MUEBLES		<input checked="" type="checkbox"/> COMPRAVENTA DE BIENES GENERALES			
<input type="checkbox"/> COMBINACIONES DE BIENES MUEBLES Y SERVICIOS							
<input type="checkbox"/> AGUA POTABLE Y DRENAJE		<input type="checkbox"/> COMERCIO Y TURISMO		<input type="checkbox"/> ENERGÍA ELÉCTRICA		<input type="checkbox"/> FOTOCOPIADO	
<input type="checkbox"/> IMPRESORES MUEBLES		<input type="checkbox"/> TELEFONIA		<input type="checkbox"/> ILUMINACIÓN DE FACHADAS		<input type="checkbox"/> FOTOCOPIADORA	
OTRO DESCRIPCIONES/ CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE RECLAMADA, PARA LAS OBRAS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.							
IDENTIFICACIÓN DEL REQUERIMIENTO							
<input type="checkbox"/> PROGRAMAMIENTO PROGRAMADO		<input type="checkbox"/> ENCUENTRANTES NO PROGRAMADOS					
IMPRESOS Y MAPAS/PLANOS							
Aclaraciones dirigidas a cumplir el costo de trabajo, mantenimiento de animales, perros, gatos, insecticida y de toda clase de viviendas, artículos invaluables, monedas, entre otros.							
DICTAMEN TÉCNICO:							
TRAMITACIÓN DEL REQUERIMIENTO							
<input checked="" type="checkbox"/> NORMAL		<input type="checkbox"/> AVULSO		<input type="checkbox"/> OFICIO DE JUSTIFICACIÓN NÚMERO			
TIPO DE REQUERIMIENTO							
<input type="checkbox"/> NORMAL		<input type="checkbox"/> OFICIO DE APROPIACIÓN NORMAL					
<input type="checkbox"/> ESPECIAL		<input type="checkbox"/> OTRO ESPECIFICO					
AFECTACIÓN PRESUPUESTAL							
TIPO DE GASTO:		<input checked="" type="checkbox"/> DIFUSIÓN		<input type="checkbox"/> EXPENDIO		<input type="checkbox"/> COMPRAVENTA	
CÁMARA OFICIO REQUERIDO:		<input checked="" type="checkbox"/> ESTATAL		<input type="checkbox"/> FEDERAL		<input type="checkbox"/> MEXICO-PORCENTAJE	
MONTA PRESUPUESTAL: UN MILAGRO		<input type="checkbox"/> \$123,540.00					
OPCIÓN DE AUTORIZACIÓN DE RECIBIMIENTO ACORDADA POR LA DIAZ							
RECEPCIÓN DEL REQUERIMIENTO							
FECHA DE LA ENTREGA DEL REQUERIMIENTO				NOMBRE DEL EMPLEADO QUE RECIBIÓ			
SEPTIMA HORAS Y VENTA AL DÍA DURANTE CUMPLIMIENTO DE LAS OBRAS/ACTIVIDADES EN LA				CP. 47000 ALBERTA ESPINOZA ALAZÁN			
CARRERA PRIMERA DEL CONTORNO LA ANTIGUA DE LOS BOSQUES REALIZANDO ACTIVIDAD DEL GESTOR DE							
INTERNAZONAL DEPARTAMENTO FEDERAL							
CÓDIGO: SECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS				NUMERO: LLEGADA/REGISTRO DE LAS 08:00 A LAS 08:00			
LUGAR DE ENTREGA DE LOS MATERIALES PRESTACIONES DEL SERVICIO (CALLE, NUMERO, COLONIA, CODIGO POSTAL, LOCALIDAD, MUNICIPIO Y ESTADO/VERACRUZ)							
CALLE 214 CALLE 14 INSTITUTO ESTADAL PONENTE NÚMERO 100, COLONIA 21 DE SEPTIEMBRE, LOCAL 100, 47000 SAN LUIS POTOSÍ, MÉXICO C.P.							
OBSERVACIONES							
FIRMA DE PAGO AUTORIZADA							
MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA A LA ENTREGA DE LA FACTURA CORRESPONDIENTE, PREVIA ENTREGA DEL BIEN Y/O SERVICIO A ENTREGA SATISFACTORIA DEL ÁREA USUARIA							
VALIDACIÓN DE LA SOLICITUD Y CERTIFICACIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS							
 LAS DIRECTRICES CASI NUEVO ENCUENTRANTES DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS							
RECIBICIÓN DE LA SOLICITUD							
 JOSE ALBERTA ESPINOZA ALAZÁN DIAZ ALBERTA ESPINOZA ALAZÁN							
 LAS DIRECTRICES CASI NUEVO ENCUENTRANTES DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS							

Página 1 de 2

Página 24 de 44

Recurso de revisión:	01602/INFOEM/IP/RR/2015
	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información
Sujeto obligado:	Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Comisionada ponente:	Eva Abaid Yapur

Recurso de revisión: 01602/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Instituto de Transparencia,
Acceso a la Información
Pública y Protección de Datos
Personales del Estado de
México y Municipios
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

VI. El recurso de que se trata se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 75 de la ley de la materia, se turnó a través de EL SAIMEX a la Comisionada EVA ABAID YAPUR a efecto de que formulara y presentara al Pleno el proyecto de resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO

Primero. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, interpuesto por LA RECURRENTE, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, Letra A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 56, 60, fracciones I y VII; 70, 71, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII; 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

Segundo. Legitimación e interés jurídico. De manera previa al estudio del asunto, es importante analizar la legitimación e interés jurídico de LA RECURRENTE, como requisitos de procedibilidad del recurso, en atención a que

Recurso de revisión: 01602/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Instituto de Transparencia,
Acceso a la Información
Pública y Protección de Datos
Personales del Estado de
México y Municipios
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

los artículos 73 y 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, establecen:

“Artículo 73.- El escrito de recurso de revisión contendrá:

- I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;
- II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;
- III. Razones o motivos de la inconformidad;
- IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.

Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado.”

“Artículo 74.- El Instituto subsanará las deficiencias de los recursos en su admisión y al momento de su resolución; asimismo, establecerá las condiciones necesarias para que los particulares puedan establecer sus recursos de manera electrónica.”

De una interpretación sistemática de los artículos insertos, se advierte que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, prevé los requisitos formales del recurso de revisión; sin embargo, éstos no constituyen requisitos de procedibilidad de manera estricta, en virtud de que este Órgano Garante, le asiste la facultad de subsanar las deficiencias de los recursos; aunado a que el ordenamiento legal en cita, no establece supuesto en los que el recurso se pueda desechar, por lo que se estima que esta última determinación sólo es excepcional cuando la deficiencia de los recursos sea tan grave, que ésta sea materialmente imposible de subsanar.

Recurso de revisión: 01602/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Instituto de Transparencia,
Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Así, del expediente electrónico, se aprecia que la promovente no proporcionó un nombre completo que la identifique, ni se tiene la certeza sobre su identidad, lo que en estricto sentido provoca que no se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios del Estado de México.

No obstante lo anterior, este Órgano Colegiado considera que la falta de nombre es un requisito subsanable, en el entendido de que no constituye un elemento indispensable para dictar resolución; esto es así, en atención a que los artículos 6, apartado A, fracciones III y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 5, párrafos quince, dieciséis y diecisiete, fracciones I, III y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establecen:

“Artículo 6º.- La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

[...]

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el

Recurso de revisión: 01602/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Instituto de Transparencia,
Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece esta Constitución.”

“Artículo 5.- En el Estado de México todos los individuos son iguales y tienen las libertades, derechos y garantías que la Constitución Federal, esta Constitución, los Tratados Internacionales en materia de derechos fundamentales de los que el Estado Mexicano sea parte y las leyes del Estado establecen.

[...]

El derecho a la información será garantizado por el Estado. La ley establecerá las previsiones que permitan asegurar la protección, el respeto y la difusión de este derecho.

Los poderes públicos y los organismos autónomos transparentarán sus acciones, garantizarán el acceso a la información pública y protegerán los datos personales en los términos que señale la ley reglamentaria.

El ejercicio del derecho de acceso a la información pública, en el Estado de México se regirá por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad Estatal o Municipal, así como de los órganos autónomos, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho, deberá prevalecer el principio de máxima publicidad;

Recurso de revisión: 01602/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Instituto de Transparencia,
Acceso a la Información
Pública y Protección de Datos
Personales del Estado de
México y Municipios
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

II. La información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas será protegida a través de un marco jurídico rígido de tratamiento y manejo de datos personales, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria;

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos;

IV. Los procedimientos de acceso a la información pública, de acceso, corrección y supresión de datos personales, así como los recursos de revisión derivados de los mismos, podrán tramitarse por medios electrónicos, a través de un sistema automatizado que para tal efecto establezca la ley reglamentaria y el órgano garante en el ámbito de su competencia.

La Legislatura del Estado establecerá un órgano autónomo que garantice el acceso a la información pública y proteja los datos personales que obren en los archivos de los poderes públicos y órganos autónomos, el cual tendrá las facultades que establezca la ley reglamentaria y será competente para conocer de los recursos de revisión interpuestos por violaciones al derecho de acceso a la información pública. Las resoluciones del órgano autónomo aquí previsto serán de plena jurisdicción;" [El énfasis es añadido].

Por otra parte, del contenido del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se destaca lo siguiente:

"Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos

Recurso de revisión: 01602/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Instituto de Transparencia,
Acceso a la Información
Pública y Protección de Datos
Personales del Estado de
México y Municipios
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley."

Luego, de la interpretación sistemática, armónica y progresiva del derecho humano de acceso a la información pública se aprecia que toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, deberá tener acceso a la información pública, es decir, este derecho fundamental exime a quien lo ejerce, de acreditar su legitimación en la causa o su interés en el asunto, lo que permite la posibilidad de que inclusive, la solicitud de acceso a la información pueda ser anónima.

En este contexto, se omite un análisis más profundo en torno a los conceptos de interés jurídico y legitimación, en virtud de que se estima que a ningún efecto práctico conduciría, puesto que la propia estructura del derecho fundamental bajo análisis no lo exige.

Robustece lo anterior el Criterio 6/2014 del Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual se reproduce para una mayor referencia:

"Acceso a información gubernamental. No debe condicionarse a que el solicitante acredite su personalidad, demuestre interés alguno o justifique su utilización. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6º, apartado A, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1º, 2º, 4º y 40 de la Ley Federal de

Recurso de revisión: 01602/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Instituto de Transparencia,
Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la respuesta a una solicitud de acceso a información y entrega de la misma, no debe estar condicionada a que el particular acredite su personalidad, demuestre interés alguno o justifique su utilización, en virtud de que los sujetos obligados no deben requerir al solicitante mayores requisitos que los establecidos en la Ley. En este sentido, las dependencias y entidades, sólo deberán asegurarse de que, en su caso, se haya cubierto el pago de reproducción y envío de la información, mediante la exhibición del recibo correspondiente."

Aunado a ello, la tutela del derecho de acceso a la información también comprende el establecimiento de mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece esta Constitución, lo cual adquiere relevancia en el caso, ya que se estima que el recurso de revisión promovido ante el Instituto debe ser un recurso efectivo, que le permita a cualquier persona el acceso y tutela de su derecho humano de acceso a la información pública, a fin de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

A efecto de satisfacer el derecho fundamental de acceso a la justicia equiparado a la materia en lo que hace al recurso de revisión, se destaca que el artículo 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, prescribe la obligación por parte del Estado, de conceder a toda persona bajo su jurisdicción, un recurso judicial efectivo contra actos violatorios de derechos, los cuales pueden estar reconocidos tanto en la legislación interna, como en la propia convención.

Recurso de revisión: 01602/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Instituto de Transparencia,
Acceso a la Información
Pública y Protección de Datos
Personales del Estado de
México y Municipios
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Así mismo, en la interpretación efectuada a este numeral por parte de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha sido criterio sostenido que, para la satisfacción de dicha prerrogativa, no basta con la existencia formal de un recurso, sino que éste debe ser efectivo; es decir, capaz de producir resultados o respuestas y tener plena eficacia restitutoria ante la violación de derechos alegada; en otras palabras, la obligación a cargo del Estado no se agota con la existencia legal de un recurso, pues éste debe ser idóneo para impugnar la violación y brindar la posibilidad real, no ilusoria, de interponer un recurso sencillo y rápido que permita alcanzar, en su caso, la protección requerida.

En estas condiciones, la existencia de esta garantía constituye uno de los pilares básicos, no sólo de la Convención Americana citada, sino de todo Estado de derecho. Por tanto, los órganos jurisdiccionales deben evitar, en todo momento, prácticas que tiendan a denegar o limitar el referido derecho de acceso a la justicia equiparado en materia administrativa.

Por otra parte, el artículo 1o. constitucional contiene el principio pro persona que, como ha explicado la doctrina, es un criterio hermenéutico que informa todo el derecho de los derechos humanos, en virtud del cual se debe acudir a la norma más amplia, o a la interpretación más extensiva, cuando se trata de reconocer derechos protegidos e, inversamente, a la norma o a la interpretación más restringida cuando se trata de establecer restricciones permanentes al ejercicio de los derechos o su suspensión extraordinaria.

Recurso de revisión: 01602/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Instituto de Transparencia,
Acceso a la Información
Pública y Protección de Datos
Personales del Estado de
México y Municipios
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Una manifestación de ese principio es la preferencia interpretativa (la otra es la preferencia de normas) que, a su vez, se expresa en la interpretación extensiva y la interpretación restringida. Pero ya sea en una u otra de las variantes, lo relevante es que en la preferencia interpretativa el intérprete ha de preferir la interpretación que más optimice un derecho fundamental, sin que pueda dejar de tomarse en cuenta que este principio interpretativo se materializa en distintos sub-principios, entre los cuales se encuentra el de *in dubio pro actione*, que constituye la aplicación del principio *pro persona* al ámbito procesal, de forma que el intérprete debe analizar las restricciones o limitaciones legales para acceder al órgano jurisdiccional de forma restrictiva, con el objetivo de lograr que el mayor número de procesos sea iniciado y, en la medida en que sea posible, se satisfaga la pretensión del demandante optimizando con ello el derecho a la jurisdicción.

La optimización del derecho a la jurisdicción puede lograrse si se facilita la acción, pero también el recurso relacionado con dicha pretensión. A los derechos de recurrir el fallo y contar con un recurso efectivo se refieren los artículos 8.2. h y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. De acuerdo con la Corte Interamericana de Derechos Humanos y los preceptos invocados, el recurso debe ser eficaz, efectivo. Ello puede lograrse si, mediante la preferencia interpretativa extensiva, como manifestación del principio *pro persona*, y la aplicación del principio *pro actione*, se optimizan la interposición y admisión de los medios de impugnación, sobre todo de aquellos relacionados con el control constitucional de amparo en donde el debido proceso debe observarse con mayor rigor, dada su calidad de instrumento garante de los derechos fundamentales.

Recurso de revisión: 01602/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Instituto de Transparencia,
Acceso a la Información
Pública y Protección de Datos
Personales del Estado de
México y Municipios
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Derecho al recurso efectivo, que a consideración de este Órgano Colegiado, no es privativa para el Juicio de Amparo, sino que resulta extensivo para este Órgano Garante en términos del artículo 1 párrafos segundo y tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que la propia Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios posibilita en a través de su artículo 74.

En ese orden de ideas, se estima que el requerimiento relativo al nombre como presupuesto de procedibilidad del recurso de revisión previsto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podría limitar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, debido a que el hecho de solicitar la identificación del recurrente a través de dicho dato personal, en ciertos extremos se equipara a una exigencia acerca de su interés o justificación de su utilización, lo que materialmente haría nugatorio un derecho fundamental.

Aunado a ello, para el estudio de la materia de este recurso de revisión resulta intrascendente el nombre de la persona que lo hubiere promovido, en virtud de que tanto la Constitución Federal, como la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, reconocen la prerrogativa de los individuos para acreditar dicho interés o justificar su utilización, por lo que este Órgano Garante se encuentra impedido para realizar dicho análisis, en la inteligencia de que al limitar un derecho humano fundamental, como lo es el derecho de acceso a la información

Recurso de revisión: 01602/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Instituto de Transparencia,
Acceso a la Información
Pública y Protección de Datos
Personales del Estado de
México y Municipios
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

pública, por una cuestión procedural, que además conforme a la Ley de la Materia debe ser subsanada, atentaría en contra de su propia naturaleza.

En consecuencia el requisito relativo al nombre del recurrente no constituye un presupuesto indispensable de procedibilidad del recurso de revisión, en términos de los artículos 25 de la Convención Americana de Derechos Humanos, 1 párrafos segundo y tercero, 6 apartado A fracciones III y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 5 párrafo decimoséptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, debido a que el acceso a la información pública es un derecho humano que no requiere legitimación en la causa, sino que únicamente basta con que se encuentre legitimado en el recurso de revisión, circunstancia que se acredita en las constancias del expediente en revisión, de las que se desprende que la parte recurrente, es la misma que realizó la solicitud de acceso a la información pública que ahora se impugna.

Por ende, se estima subsanada la deficiencia relativa a la falta de nombre completo de LA RECURRENTE, en cumplimiento a lo dispuesto el artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y por tanto, se posibilita proseguir en el dictado de la presente resolución.

Tercero. Oportunidad. El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que LA RECURRENTE tuvo conocimiento de la respuesta impugnada, que prevé el

Recurso de revisión: 01602/INFOEM/IP/RR/2015
Instituto de Transparencia,
Acceso a la Información
Pública y Protección de Datos
Personales del Estado de
México y Municipios
Sujeto obligado:
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

“Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.”

En efecto, se actualiza la hipótesis prevista en el precepto legal antes transcrita, en atención a que la respuesta impugnada, fue notificada a LA RECURRENTE, el seis de octubre de dos mil quince; por consiguiente, el plazo de quince días que el numeral 72 de la ley de la materia otorga a LA RECURRENTE para presentar recurso de revisión transcurrió del siete al veintisiete de octubre de dos mil quince, sin contar el diez, once, diecisiete, dieciocho, veinticuatro, ni veinticinco de octubre del mismo año, por corresponder a sábados y domingos, respectivamente.

En ese sentido al considerar la fecha en que se notificó la respuesta a la solicitud de información pública, así como el día en que se registró el recurso de revisión, que fue el siete de octubre de dos mil quince, es evidente que este medio de impugnación, fue presentado dentro del plazo concedido por el artículo 72 de la ley de la materia.

Cuarto. Procedibilidad. El recurso de revisión de que se trata es procedente, toda vez que se actualiza la hipótesis prevista en la fracción II del artículo 71 de la ley de transparencia, que a la letra dice:

Recurso de revisión: 01602/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Instituto de Transparencia,
Acceso a la Información
Pública y Protección de Datos
Personales del Estado de
México y Municipios
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

"Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I...

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

III...

IV... "

Del precepto legal en cita, se advierten como supuestos de procedencia del recurso de revisión:

- a) Que la información entregada esté incompleta.
- b) Que la información entregada no corresponda a la solicitada.

Luego, en el caso se actualiza la primera de las hipótesis precisadas, en atención a que LA RECURRENTE impugna la respuesta entregada, en virtud de que no se le entregó toda la información solicitada.

Asimismo, del análisis al recurso de revisión se advierte que LA RECURRENTE cumplió con todos los requisitos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que fue presentado mediante el formato visible en EL SAIMEX.

Quinto. Análisis de causal de sobreseimiento. Este Órgano Colegiado advierte que en el caso, se actualiza la causa de sobreseimiento prevista en la fracción III del artículo 75 Bis A de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

Recurso de revisión: 01602/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Instituto de Transparencia,
Acceso a la Información
Pública y Protección de Datos
Personales del Estado de
México y Municipios
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

“...Artículo 75 Bis A. El recurso será sobreseído cuando:

(...)

III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia...”

Luego, conforme a la transcripción que antecede conviene desglosar los elementos de la disposición transcrita, de manera tal que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando:

- a) EL SUJETO OBLIGADO modifique el acto impugnado.
- b) EL SUJETO OBLIGADO revoque el acto impugnado; y,
- c) En ambos casos ese acto combatido queda sin materia o sin efecto.

En el primer supuesto, un acto impugnado es modificado en aquellos casos en los que EL SUJETO OBLIGADO después de haber otorgado una respuesta, emite una diversa, y en ésta subsana las deficiencias que hubiera tenido y queda satisfecho en consecuencia y de modo exhaustivo el derecho subjetivo accionado por el particular.

Se actualiza la revocación en cambio, cuando EL SUJETO OBLIGADO deja sin efectos la primera respuesta y en su lugar emite otra con las características y cualidades suficientes para dejar satisfecho ese ejercicio del derecho al acceso a la información.

Recurso de revisión: 01602/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Instituto de Transparencia,
Acceso a la Información
Pública y Protección de Datos
Personales del Estado de
México y Municipios
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

En ese tenor, un acto impugnado queda sin efectos, cuando aun existiendo jurídicamente (esto es, que no se ha modificado, ni revocado) ya no genera ninguna consecuencia legal.

En tanto que, un acto impugnado queda sin materia, cuando ha sido satisfecha la pretensión de lo pedido o exigido por LA RECURRENTE de manera que EL SUJETO OBLIGADO entrega una respuesta aunque sea posterior a los términos previstos en la ley y mediante ésta concede la totalidad de la información solicitada.

Bajo esas consideraciones, se afirma que en el recurso de revisión sujeto a estudio se actualiza la hipótesis jurídica citada en primer término, toda vez que quedó probado que EL SUJETO OBLIGADO mediante un acto posterior cambió el sentido de la respuesta a la solicitud de información pública de origen y satisfizo el derecho de acceso a la información pública de LA RECURRENTE.

Lo anterior es así, toda vez que a través de la respuesta impugnada EL SUJETO OBLIGADO entregó a EL RECURRENTE los siguientes archivos: "TRANSFERENCIAS CHEQUES.pdf", "RESPUESTA 238-2015 DAF.pdf", "CONTRATOS.pdf FALLOS.pdf", "OFICIO RESPUESTA 238-2015 UI.pdf", así como "9a Extraordinaria Comité Información 2015.pdf", mismos que por su volumen no se insertan, más aún que es del conocimiento de las partes; no obstante ello se de precisar que EL SUJETO OBLIGADO entregó diversas facturas, solicitudes de transferencia, pólizas de cheque, contratos, cotización de mudanza, contrato de prestación de servicios que celebró el Instituto de Transparencia,

Recurso de revisión: 01602/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Instituto de Transparencia,
Acceso a la Información
Pública y Protección de Datos
Personales del Estado de
México y Municipios
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios con la sociedad Construcciones y Proyectos EME, S.A. de C.V.; contrato de prestación de servicios celebrado entre este Instituto y Carlos Ang Serrano; contrato celebrado entre el citado Instituto y la sociedad Aparatos Electromecánicos Von Haucke, S.A. de C.V.; contrato que celebró el Instituto con la sociedad Productos Metálicos Steele S.A. de C.V.; contrato de arrendamiento celebrado entre el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y las C.C. Ana María Guadalupe García Cisneros y Antonieta Cisneros Acacio; contrato de prestación de servicios que celebró este Instituto con el C. Abelardo Velázquez Domínguez administrador único de Comercial de Fletes y Mudanzas Florencia; fallo de adjudicación de los siguientes procedimientos adquisitivos: INFOEM/IR/01/2015, INFOEM/LPN/001/2015, así como INFOEM/IR/002/2015.

No obstante lo anterior, por medio del mensaje electrónico que EL SUJETO OBLIGADO envió al correo institucional de esta Ponencia los documentos insertos a fojas dieciocho a veinticinco de esta resolución, mediante los cuales informa que el almacén de este Instituto contaba con cajas para el traslado y/o mudanza del edificio; señaló la dirección electrónica en que está publicado los procedimientos adquisitivos INFOEM/IR/001/2015, INFOEM/LPN/001/2015, INFOEM/IR/002/2015, así como CAAIE/AD/02/2014, e incluso precisó el apartado en que se encuentran publicados; de la misma manera que señaló que para el contrato celebrado entre Abelardo Velázquez Domínguez, administrador único de Fletes y Mudanzas Florencia, se celebró un estudio comparativo de precios, se suscribió la solicitud de

Recurso de revisión: 01602/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Instituto de Transparencia,
Acceso a la Información
Pública y Protección de Datos
Personales del Estado de
México y Municipios
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

bienes y servicios, así como la suficiencia presupuestaria, documentos que fueron enviados a esta Ponencia.

En este contexto, este Órgano Garante arriba a la plena conclusión de que aun cuando por medio de la respuesta impugnada, EL SUJETO OBLIGADO omitió entregar la información pública solicitada de manera completa; pero, a través de un acto posterior, entregó la información que omitió entregar; por consiguiente, con el cambio de respuesta sustentado EL SUJETO OBLIGADO quedó satisfecho el derecho de acceso a la información pública de LA RECURRENTE, razón por la cual se declara el sobreseimiento de este recurso.

Dicho de otro modo, tomando en consideración que EL SUJETO OBLIGADO a través de un acto posterior entregó la información que omitió entregar al notificar la respuesta impugnada, es evidente que ésta cambió; por lo tanto, se declara el sobreseimiento del medio de impugnación al rubro anotado.

Toda vez que se ha ordenado el sobreseimiento de este recurso, este Órgano Garante, se abstiene de analizar el motivo de inconformidad vertido por LA RECURRENTE.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5, párrafo décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 48, 56, 60 fracción VII; 71, fracción IV; y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

Recurso de revisión: 01602/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Instituto de Transparencia,
Acceso a la Información
Pública y Protección de Datos
Personales del Estado de
México y Municipios
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

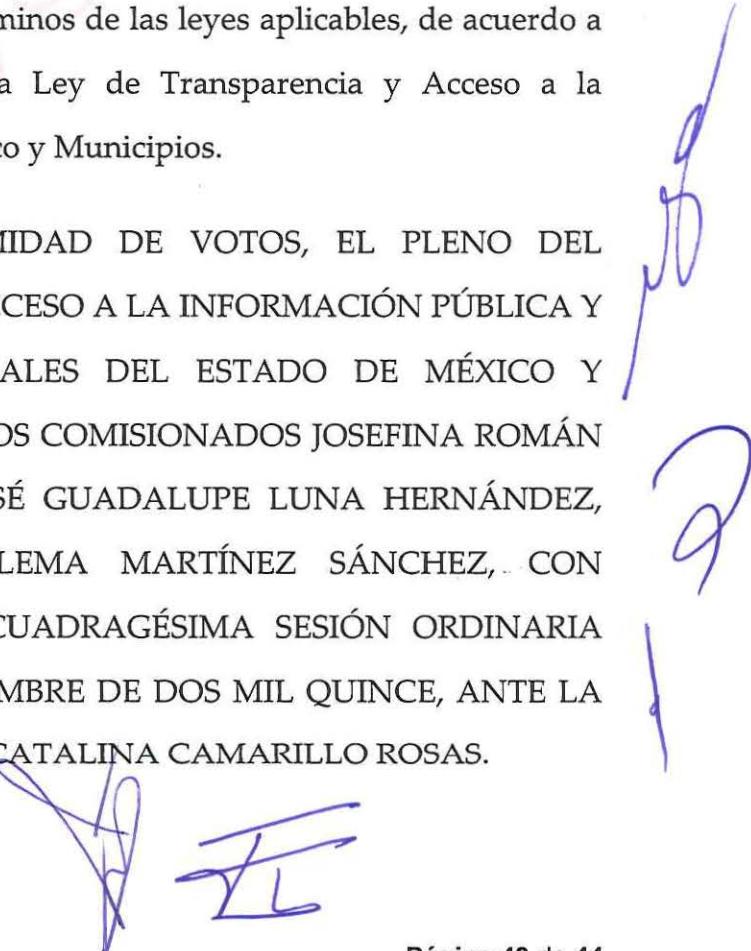
R E S U E L V E

Primero. Se sobresee el presente recurso de revisión, por los motivos y fundamentos señalados en el Considerando Quinto de esta resolución.

Segundo. Notifíquese a LA RECURRENTE y envíese a la Unidad de Información de EL SUJETO OBLIGADO, vía EL SAIMEX.

Tercero. NOTIFÍQUESE a LA RECURRENTE y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, CON AUSENCIA JUSTIFICADA; EN LA CUADRAGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL CUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.



Recurso de revisión:

01602/INFOEM/IP/RR/2015
Instituto de Transparencia,
Acceso a la Información
Pública y Protección de Datos
Personales del Estado de
México y Municipios
Eva Abaid Yapur

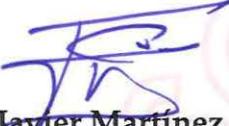
Sujeto obligado:

Comisionada ponente:

Josefina Roman Vergara
Comisionada Presidenta

Eva Abaid Yapur
Comisionada

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado


Javier Martínez Cruz
Comisionado

Ausencia Justificada
Zulema Martínez Sánchez
Comisionada


Catalina Camarillo Rosas
Secretaria técnica del Pleno



PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de cuatro de noviembre de dos mil quince, emitida en el recurso de revisión 01602/INFOEM/IP/RR/2015.


AIA/MRR